



- I. **Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.

- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA** .

- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.

- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ


- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII, en la sesión celebrada el 22 de abril del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0159/2025

Ciudad de Mexicali, Baja California a 22 de enero del 2025

C. MARIO ALBERTO VELARDE GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SUNBANK DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.
CALZADA VALLE DE LOS CIRIOS, COL. EL REALITO
No. EXT 12821, C.P. 22250, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.
TEL.: (646) 625 91 44 EXT 5140.
PRESENTE

ASUNTO: Actualización de la Licencia Ambiental
Única LAU-02/0003/2018.

En atención a la solicitud de trámite firmado por el **C. Mario Alberto Velarde García**, en su calidad de representante legal de la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora **02/LU-0123/12/24**, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en la incorporación de un nuevo proceso productivo llamado "PLATINADO", y

RESULTANDO:

- A. Que mediante la solicitud de trámite firmado por el **C. Mario Alberto Velarde García**, en su calidad de representante legal de la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, mismo que fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación y registrado con número de bitácora **02/LU-0123/12/24**, mediante el cual comparece ante esta Autoridad para solicitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única para establecimientos industriales considerados fuentes fijas de jurisdicción federal, cuya actualización consiste en al incorporación de un nuevo proceso productivo llamado "PLATINADO";
- B. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y al primer y segundo listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, respectivamente, y a lo manifestado en el trámite de solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única registrado con número de bitácora **02/LU-0123/12/24**, la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, no realiza actividades altamente riesgosas, y

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que mediante la solicitud de trámite registrado con número de bitácora **02/LU-0123/12/24**, la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, presentó anexos:

- Resolución Dictamen de Manifiesto de Impacto Ambiental, otorgado mediante Oficio No. SMADS/SPA/DIA/MXL/5051/2022, de fecha 01 de julio de 2022, emitido por Secretaría de protección al ambiente y Desarrollo Sustentable;
- Resolución Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) , Otorgado mediante Oficio No. DGGIMAR.618/002299, de fecha 09 de Mayo de 2024, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0159/2025

- Resolución Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) , Otorgado mediante Oficio No. DGGIMAR.710/006051, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;

Con fundamento en los Artículos 2 Fracción I, 17, 26 y 32 BIS Fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4; 5 Fracciones VI, XII y XIX; 109 BIS 1; 111 BIS, 113, 151, 151 BIS y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 86, 88, 89, 90, 91 y 91 BIS de la Ley de Aguas Nacionales; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18 , 19, 20, 21, 27 y 32 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 10, 11, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 19, 21, y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI y X; 37, 40, 41, 42, 43, 45; 1 Fracciones V y X; 2 Fracción IV, 7 Fracciones VI; 37, 40, 41, 42, 43, 45, 56, 57 y 58 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 7, 35, 36, 37, 38, 43 y 67 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, publicado el 11 de abril de 1997 en el Diario Oficial de la Federación y su reforma publicada en el similar del 9 de abril de 1998, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual para el Reporte Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del procedimiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante Acuerdo del 28 de enero de 2005 y su actualización del 5 de febrero del 2009; y con fundamento en el Artículo 38, 39 y 40, Fracción IX, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012, así como en las demás disposiciones legales aplicables, esta Oficina de Representación

RESUELVE:

ÚNICO: Otorgar la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0003/2018, consistente en la Actualización de la Empresa Sunbank de México, S. de R. L. de C. V., con Número de Registro Ambiental (NRA) SME0200401055¹(*), del establecimiento industrial ubicado en: Calzada Valle de los Cirios No. 12821, Colonia El Realito, C.P. 22550, Tijuana, Baja California, México; cuya actividad productiva principal es: "Fabricación de productos metálicos y conectores", con una capacidad de producción anual de acuerdo a la siguiente tabla:

Table with 3 columns: Nombre de cada producto, Capacidad instalada (Cantidad, Unidad). Row 1: CONECTORES ELÉCTRICOS METÁLICOS, PIEZAS.

La Empresa Sunbank de México, S. de R. L. de C. V., deberá cumplir con la información asentada en la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0003/2018, registrada con número de bitácora 02/LU-0123/12/24, así como a lo establecido en los siguientes:

¹* El NRA deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.





TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0003-2018, se emite por única vez y en forma definitiva, en tanto la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada, de ser éste el caso, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEGUNDO.- En caso que la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, lleve a cabo cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, o cualquier otra modificación a lo aquí autorizado, deberá solicitar la Actualización respectiva;

TERCERO.- La presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0003-2018, es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás concesiones que deban obtenerse de ésta u otra Autoridad competente;

Asimismo, la presente Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-02/0003-2018, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá acatar lo establecido en las Resoluciones descritas en el CONSIDERANDO ÚNICO del presente Oficio, así como a lo que se establezcan en sus actualizaciones y/o modificaciones subsecuentes;
2. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá remitir a esta Oficina de Representación durante el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) donde manifieste las emisiones al aire, suelo, subsuelo y agua de competencia federal, correspondientes al año inmediato anterior;
3. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá ajustarse a lo que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, sobre todo, cuando por efecto de su operación se ocasionen daños al ambiente que generen impactos adversos en el entorno, o bien, puedan ocasionarse desequilibrios ecológicos a los ecosistemas;
4. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 10, 13, 16, 17 Fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, 17 BIS, 23 y 25 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, o sus modificaciones respectivas, y estar sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables;
5. Para la operación y funcionamiento de la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, se recomienda utilice la mejor tecnología disponible en equipos de control de emisiones a la atmósfera, para el debido cumplimiento a la legislación ambiental vigente, ya que ésta se localiza en una región con problemas de calidad del aire;
6. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá inducir el mayor control y reducción de sus emisiones contaminantes a la atmósfera tomando en consideración las modificaciones normativas y acuerdos internacionales que se pudieran dar para el mejoramiento de la calidad del aire en la región;
7. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá cuantificar las emisiones que se generan en el proceso productivo, mediante el empleo de métodos de estimación tales como: factores de emisión, uso de datos





históricos, muestreo en la fuente, balance de materiales, cálculos de ingeniería y modelos matemáticos. Dicha cuantificación deberá ser integrada en el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA);

8. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, provenientes de toda maquinaria, equipo o actividades provenientes de la actividad productiva de: **"Fabricación de productos metálicos y conectores"**, que generen emisiones de partículas sólidas al ambiente, deberán permanecer sujetas y cumplir con lo que se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, la cual, establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas;
9. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, provenientes de toda actividad o maquinaria de combustión que utilice combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, deberán ajustarse a lo que establece la NOM-085-SEMARNAT-2011, contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire;
10. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá participar en los planes y programas de contingencia ambiental que instrumenten las autoridades correspondientes, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas;
11. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, de ser el caso, deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo 7º, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, si maneja aguas de jurisdicción estatal, o bien, contar con la autorización correspondiente para el manejo (aprovechamiento y descarga) de aguas consideradas como bienes nacionales y que son consideradas como de jurisdicción federal;
12. El manejo dentro del establecimiento, así como el manejo externo de los residuos peligrosos generados por la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, denominados como: *Recipientes vacíos que contuvieron material peligroso, Mezcla de sólidos impregnados con grasa, aceite y solventes, Electrónicos obsoletos, Mezcla de sólidos con aceite solventes, Base de crisoles residuales, Aceite soluble, Tibores vacíos que contuvieron material peligroso, Rebaba de resina de plástico contaminada con material peligroso, Lodo de lavado de piezas de aluminio compresores y trapeadores, Objetos punzocortantes, Aceite lubricante gastado, Arena sílica, Lámparas fluorescentes enteras caducas, Desperdicio de rebaba de acero inoxidable contaminado con lubricantes, Residuos no anatómicos, Desperdicio de rebaba de aluminio contaminado con lubricantes, desperdicio de rebaba mezclada contaminado con lubricantes, Enjuague de agua residual ácida, Agua contaminada con metales y pasta de soldadura, Agua residual, Desperdicio de rebaba de bronce contaminado con lubricantes, Aceite lubricante gastado, Lámpara fluorescentes residuales, Agua con metales y desengrasante, Aceite residual, Rebaba de acero contaminado con material peligroso, Rebaba de aluminio contaminado con material peligroso, Medicamento caduco, Agua de ósmosis, Agua de compresores, Agua con ácido cítrico, agua con soluble, Baterías alcalinas etc.*; deberán ajustarse a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
13. En el caso que la Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, no cuente con su Registro como generador de residuos peligrosos actualizado, deberá manifestarlo de inmediato a esta Oficina de Representación presentando los trámites aplicables correspondientes;
14. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en la Ley General para la





Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;

15. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría para el Transporte, Acopio y Disposición Final de los residuos peligrosos que se generen durante el proceso productivo, de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
16. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como los Artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Generación Integral de los Residuos, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos, produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable para el predio o zona respectiva. Para ello deberá cumplir con el procedimiento respectivo en la normatividad aplicable;
17. Esta Autorización se emite sin perjuicio de que el titular tramite, en su caso, obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente; queda bajo su estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para su legal operación de esta Autorización, así como su cumplimiento o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/u otras autoridades federales, estatales o municipales.
18. La Empresa **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá tener una copia disponible de la presente resolución otorgada registrada con número de bitácora **02/LU-0123/12/24**, en su establecimiento a efecto de presentarla a las Autoridades que lo requieran;
19. Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la **Sunbank de México, S. de R. L. de C. V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales, y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;
20. El incumplimiento de los TÉRMINOS y CONDICIONANTES fijados en la presente Autorización, así como el incumplimiento a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien revoque la presente Licencia;
21. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la Autoridad encargada de realizar los actos de inspección y vigilancia, medidas de control, así como la revisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Autorización, e impondrá las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones que resulten procedentes, de conformidad con el Artículo 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

OFICIO No. ORBC/SGPA/UGA/0159/2025

22. De igual manera se le apercibe al C. Mario Alberto Velarde García, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Sunbank de México, S. de R. L. de C. V., que la solicitud registrada con número de bitácora 02/LU-0123/12/24, la firma bajo protesta de decir verdad y es apercibido de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, lo cual puede derivar en la Revocación de la presente Autorización, y se impondrán las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con los Artículos 247 fracción I y 420 Quáter del Código Penal Federal.

Notifíquese al interesado la presente Resolución por alguno de los medios legales previstos en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que obre como corresponda y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA



Handwritten signature of Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez



MTR. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

C.C.P.- ACTUARIA. GLORIA SANDOVAL SALAS.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de SEMARNAT.- Ciudad de México
C.C.P.- LIC. ALFONSO OREL BLANCAFORT CAMARENA.- Encargado de Despacho de la PROFEPA.- Mexicali, Baja California.
C.C.P.- Archivo.
C.C.P.- Minutario.

RJCG/ARTG/DSN/acc

Handwritten initials

